Resolución EJECUTIVA REGIONAL Nº 1031 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 10 ABR 2019

VISTO:

El Oficio N° 0075-2019-MTPE/2.16 de fecha 09 de enero del 2019, mediante el cual, la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MINTRA, ha requerido del Gobierno Regional La Libertad la implementación y ejecución del beneficio de Reubicación Laboral de los ex trabajadores cesados irregularmente: **Pablo Alfredo Alvarado Campos**, **Guillermo Luis Azabache Pantoja** y **Luis Manuel Fernández Nuñez**, en el marco del Art. 2 de la Ley N° 30484 - "Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803", y Art. 2 de la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 27803 se estableció la ejecución de los Beneficios del Programa Extraordinario para los ex trabajadores fueron cesados irregularmente, y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, para lo cual se determinó el derecho a optar alternativa y excluyentemente entre los siguientes beneficios: i) Reincorporación o reubicación laboral; ii) Jubilación Adelantada; iii) Compensación Económica; y iv) Capacitación y Reconversión Laboral. Asimismo, mediante Ley N° 30484 fue reactivada la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803;

Que, con Oficio N° 0075-2019-MTPE/2.16 de fecha 09 de enero del 2019 ***(folios 02 y 03***, la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MINTRA, ha requerido del Gobierno Regional La Libertad la implementación y ejecución del beneficio de Reubicación Laboral de los ex trabajadores cesados irregularmente: **Pablo Alfredo Alvarado Campos**, **Guillermo Luis Azabache Pantoja** y **Luis Manuel Fernández Nuñez**, en el marco del Art. 2 de la Ley N° 30484 - "Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803";

Que, en ese contexto, mediante Oficio N° 222-2019-GRLL-GGR-GRA/SGRH de fecha 06.02.2019 ***(folios 06)***, la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, requirió de la Gerencia Regional Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, información referida a la existencia de plazas vacantes y presupuestadas, a fin de ejecutar el beneficio de Reubicación Laboral de los ex trabajadores cesados irregularmente citados en el párrafo precedente;

Que, la Ley N° 27803 en su Art. 11° estipula que la reincorporación y/o reubicación del personal cesado por excedencia está sujeto a la disponibilidad de plaza presupuestada, según corresponda al origen de cada trabajador vacante de carácter permanente;

Que, siendo la Dirección General de Políticas de Inspección del MINTRA la responsable de la ejecución de los beneficios de la Ley N° 27803 autorizado mediante Resolución Ministerial N° 009-2017-TR (publicada el 23.01.17), la referida Entidad comunicó con el Oficio N° 0075-2019-MTPE/2.16 de fecha 09 de enero del 2019 a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, sobre la posibilidad de considerar pertinente reubicar a los ex trabajadores que fueron cesados en la condición de obreros en la ex Empresa Regional de Transporte Urbano de Trujillo (ERETRU), bajo la condición de beneficiarios inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron de manera alternativa y excluyente por el beneficio de la reubicación laboral conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27803 y que a la fecha no han ejecutado su beneficio;

Que, como correlato de lo anteriormente expuesto, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones mediante Oficio N° 082-2019-GRLL-GGR/GRTC-OADM de fecha 26.02.2019 ***(folios 07 y 08)***, ha cumplido con remitir la relación de plazas existentes que se encuentran en la condición vacantes y presupuestadas, cuya situación permite atender lo requerido por Dirección General de Políticas de Inspección del MINTRA y de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad; por tanto, se han reportado las plazas existentes con las siguientes características:

N°	CARGO CLASIFICADO	CÓDIGO DEL CARGO	NIVEL REMUNERATIVO EQUIVALENTE
69	TECNICO EN ARCHIVO II	T3-05-730-2	STC
87	MECANICO III	T4-05-510-3	STA
103	ELECTRICISTA II	T3-45-320-2	STB

Resolución

Que, en tal sentido, con la información remitida por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional La Libertad, ha quedado debidamente demostrado la existencia de plazas vacantes y presupuestadas; por tanto, resulta pertinente efectuar el acto administrativo que formalice la reubicación laboral de los señores: **Pablo Alfredo Alvarado Campos**, **Guillermo Luis Azabache Pantoja** y **Luis Manuel Fernández Nuñez** en la antes citada gerencia regional, en el marco de lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley N° 30484 "Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803";

Estando al Informe Técnico Nº 005-2019-GRLL-GGR-GRA/SGRH-RFA, y contando con los vistos de la Gerencia General Regional, Gerencias Regionales de: Administración, Presupuesto, Asesoría Jurídica; así como, de la Subgerencia de Recursos Humanos, y;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley Nº 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reubicar Laboralmente a partir de la fecha, en los cargos clasificados y plazas presupuestadas vacantes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional La Libertad, en el marco del Art. 2 de la Ley N° 30484 "Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803" y Art. 2 de la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a los ex trabajadores que a continuación se detalla:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO DE INDENTIFICACION					CARGO CLASIFICADO	CÓDIGO DEL CARGO	NIVEL REMUNERATIVO EQUIVALENTE
		A	B	C	D	E			
1	LUIS MANUEL FERNÁNDEZ NUÑEZ	200	8	10	6	69	TECNICO EN ARCHIVO II	T3-05-730-2	STC
2	PABLO ALFREDO ALVARADO CAMPOS	200	8	10	6	87	MECANICO III	T4-05-510-3	STA
3	GUILLERMO LUIS AZABACHE PANTOJA	200	8	10	6	103	ELECTRICISTA II	T3-45-320-2	STB

ARTICULO SEGUNDO.- Los ex trabajadores mencionados en el artículo precedente, no tiene derecho al reintegro de remuneraciones, bonificaciones y/o cualquier otro concepto o beneficio durante el tiempo transcurrido entre su cese y la fecha de reincorporación por los días no laborados.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será atendido con cargo a la Asignación Específica correspondiente, de la Unidad Ejecutora 0833: Transportes La Libertad del Pliego 451: Gobierno Regional La Libertad, Grupo Genérico del Gasto 1 "Obligaciones Sociales del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la entidad".

ARTICULO CUARTO.- Transcribir la presente resolución a la parte interesada, Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, y a los Órganos pertinentes que corresponda del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

REGIÓN LA LIBERTAD

EVER CADENILLAS CORONEL
VICEGOBERNADOR